



Datuak Babesteko Euskal Bulegoa
Agencia Vasca de **Protección de Datos**

**ACCESO A DOCUMENTOS CON
DATOS DE CARÁCTER PERSONAL
EN LOS ARCHIVOS
UNIVERSITARIOS**

Román Intxaurtieta

Asesoría jurídica e Inspección

Agencia Vasca de Protección de Datos

r-intxaurtieta@avpd.eus



Datuak Babesteko
Euskal Bulegoa
Agencia Vasca de
Protección de Datos

PROTECCIÓN DE DATOS:

DERECHO FUNDAMENTAL *EUROPEO*

- Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2000)
 - Artículo 1: Dignidad humana
 - Artículo 2: Derecho a la vida
 - Artículo 3: Derecho a la integridad de la persona
 - Artículo 4: Prohibición de la tortura y de las penas o los tratos inhumanos o degradantes
 - Artículo 5: Prohibición de la esclavitud y del trabajo forzado
 - Artículo 6: Derecho a la libertad y a la seguridad
 - Artículo 7: Respeto de la vida privada y familiar
 - ***Artículo 8: Protección de datos de carácter personal***

CARTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UNIÓN EUROPEA

- Artículo 8 - Protección de datos de carácter personal
 1. Toda persona tiene derecho a la **protección de los datos de carácter personal** que la conciernan.
 2. Estos datos se tratarán de modo **leal**, para **finés concretos** y sobre la base del **consentimiento** de la persona afectada o en virtud de otro fundamento legítimo **previsto por la ley**.

Toda persona tiene derecho a **acceder** a los datos recogidos que la conciernan y a su **rectificación**.
 3. El respeto de estas normas quedará sujeto al control de una **autoridad independiente**.



LA PROTECCIÓN DE DATOS: UN ***DERECHO FUNDAMENTAL***

- Art. 18.4 de la Constitución (1978):
 - “La Ley limitará **el uso de la informática** para garantizar el **honor** y la **intimidad** personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos”
- Art. 1 de la Ley Orgánica 15/1999:
 - “La presente Ley Orgánica tiene por objeto garantizar y **proteger**, en lo que concierne al **tratamiento de los datos personales**, las libertades públicas y los **derechos fundamentales** de las personas físicas, y especialmente de su **honor** e **intimidad** personal y familiar”



DERECHO DE CREACIÓN

JURISPRUDENCIAL

- *“el derecho a que se requiera el previo consentimiento para la recogida y uso de los datos personales, el derecho a saber y ser informado sobre el destino y uso de esos datos y el derecho a acceder, rectificar y cancelar dichos datos. En definitiva, el poder de disposición sobre los datos personales”*
(STC 292/2000)

LA NECESIDAD DE PONDERAR

- *“Valorar, enjuiciar, deliberar, elegir, y otros actos esenciales para la moral, la justicia o el tomar decisiones públicas suponen que hay que ponderar. Lo cual, en sentido literal es sopesar, y el figurado es considerar.”* (Norbert Bilbeny)



LA NECESIDAD DE PONDERAR

- *“Cuando “consideramos” prestamos atención a una cosa, nos concentramos en ella y ponemos, poco o mucho, todos nuestros sentidos en esta operación... El individuo “desconsiderado” no ha aprendido a ponderar, reacciona de manera impulsiva o abrupta, o simplemente sin prestar atención a los seres implicados en su conducta” (Norbert Bilbeny)*



MARCO LEGAL DE LA P.D.



- **Directiva 95/46/CE** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de Octubre sobre protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos

Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD)
General de Protección de Datos de la Unión Europea



- **Ley Orgánica 15/1999**, de 13 de Diciembre de protección de datos de carácter personal (LOPD)
 - Traspone la Directiva 95/46/CE

Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales



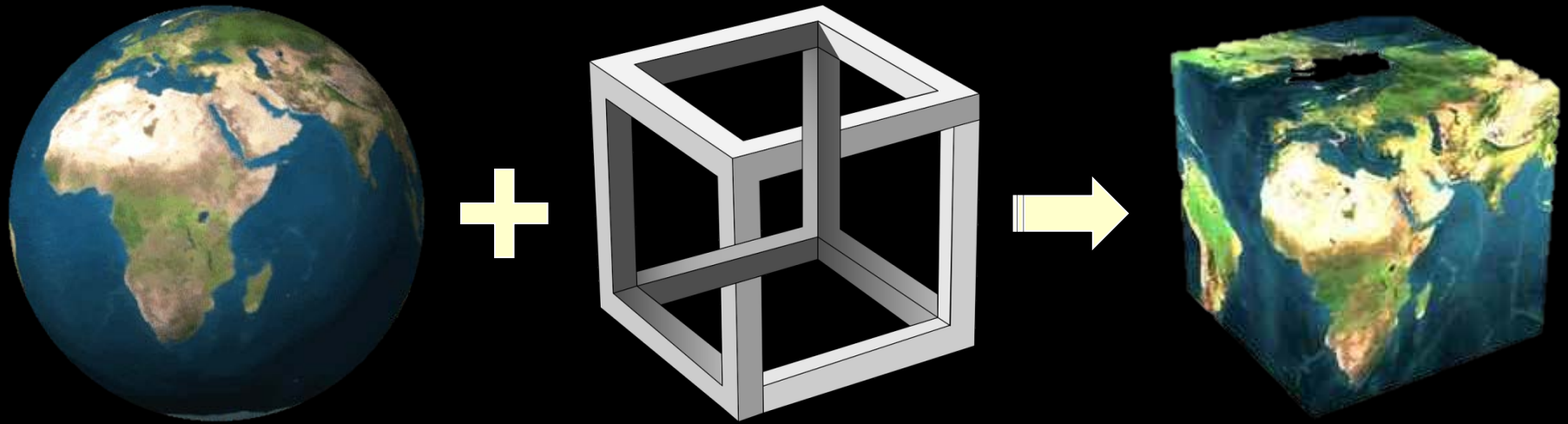
- **Ley 2/2004** de Ficheros de datos de Carácter Personal de Titularidad pública y de **Creación de la Agencia Vasca de Protección de datos (AVPD)**

Ley .../20.. (AVPD)

- **regulación de la Autoridad Vasca de Protección de Datos**

ADAPTACIÓN AL #RGPD

UN MUNDO RARO



ADAPTACIÓN AL #RGPD

UN MUNDO RARO

Del Registro de
Ficheros...

...al Reg. de Activ. de
Tratamiento

De las Cesiones...

...al Tratamiento por
Comunicación

Del
Consentimiento...

...a la base jurídica del
Tratamiento

Del Cumplimiento
Formal...

...a la Responsabilidad
Proactiva

...de la nada...

...al DPD

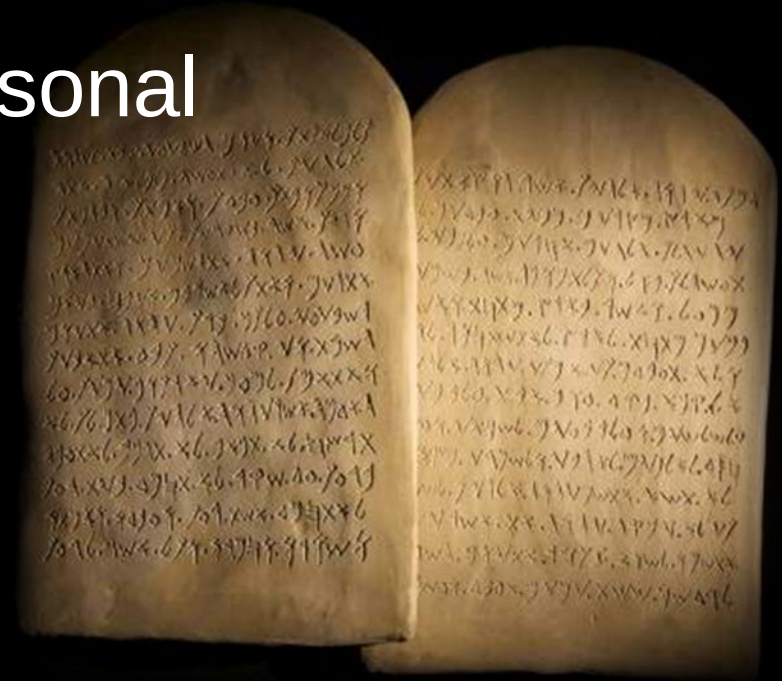
Reglamento General de Protección de Datos

- Ámbito de aplicación material (art.2)
- El presente Reglamento no se aplica:
- Personas jurídicas
- Tratamientos domésticos
- Personas fallecidas



CONCEPTOS TRONCALES Y TRANSVERSALES

- Conceptos troncales
- - Dato de carácter personal
- - Tratamiento



DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

- **RGPD (art. 4.1):**
 - “Toda información sobre una persona física identificada o identificable; se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante **un identificador**, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o **uno o varios elementos propios de la identidad** física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social.”



CONCEPTOS TRONCALES Y TRANSVERSALES

- Conceptos troncales
- Dato de carácter personal (caso Nowak STJUE 20-12-2017)



CATEGORÍAS ESPECIALES DE DATOS

Art. 9 #RGPD

- Queda prohibido el tratamiento de los siguientes datos:
 - Origen étnico o racial
 - Opiniones políticas
 - Convicciones religiosas o filosóficas
 - Afiliación sindical
 - Datos de Salud
 - Vida sexual u orientaciones sexuales
- y además:
 - Datos genéticos
 - Datos biométricos
- salvo cuando concurren una serie de circunstancias



DEFINICIONES #RGPD

- **Tratamiento** (“processing”)
 - “Cualquier **operación** (o conjunto de operaciones) que se hace sobre DP como:
 - Recogida, Registro, ... Conservación
 - Modificación, Consulta, ... Utilización
 - **Comunicación** (“Disclosure”), ... **Difusión**
 - Supresión, ... Destrucción



CONCEPTOS EMPLEADOS EN EL NUEVO RGPD

- **“Cesión”**:
 - Concepto LOPD, que **no existe** en RGPD
- **“Comunicación”** (“Disclosure”)
 - No tiene una definición concreta
 - Es, simplemente, **un tipo de tratamiento**
- **“Tratamiento transfronterizo”** (“cross-border”)
 - Tratamiento **realizado en**, o que **afecta a**, más de un Estado Miembro
- **“Transferencia a terceros países”**
 - Aunque no se define, sería una **comunicación en la que el destinatario está establecido fuera de la UE**



DEFINICIONES Y SUJETOS EN EL NUEVO RGPD

- Sujeto **XXX** = “*persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo*”, ...
 - **Responsable** del Tratamiento (“Controller”)
 - “**XXX(*)** que, solo o junto con otros, **determine los fines y medios del tratamiento**”
 - **Encargado** del Tratamiento (“Processor”)
 - “**XXX(*)** que trate datos personales **por cuenta del responsable del tratamiento**”



PRINCIPIOS #RGPD

RELATIVOS AL TRATAMIENTO

- A. LICITUD, LEALTAD Y TRANSPARENCIA
- B. LIMITACIÓN DE LA FINALIDAD
- C. PERTINENCIA Y MINIMIZACIÓN DE DATOS
- D. EXACTITUD Y VIGENCIA
- E. LIMITACIÓN DEL PLAZO DE CONSERVACIÓN
- F. INTEGRIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

RESPONSABILIDAD PROACTIVA

Art. 5 #RGPD



...LICITUD (O LEGITIMIDAD)...

- El tratamiento ***solo será lícito*** si se cumple al menos una de las siguientes condiciones:
 - a) consentimiento
 - b) contrato
 - c) obligación legal
 - d) intereses vitales
 - e) interés público / ejercicio de poderes públicos
 - f) interés legítimo (excepto Autoridades Públicas)



PROTECCIÓN DE DATOS/UNIVERSIDAD

- Ley Orgánica 6/2001, de Universidades
- Artículo 1 Funciones de la Universidad
- 1. La Universidad realiza el servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio.



PROTECCIÓN DE DATOS/UNIVERSIDAD

- Ley Orgánica 6/2001, de Universidades
- **2. Funciones de la Universidad:**
 - a) La creación, desarrollo, **transmisión** y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura.
 - b) La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos y para la creación artística.
 - c) La **difusión**, la valorización y la transferencia **del conocimiento** al servicio de la cultura, de la calidad de la vida, y del desarrollo económico.
 - d) La **difusión del conocimiento y la cultura** a través de la extensión universitaria **y la formación a lo largo de toda la vida**



PROTECCIÓN DE DATOS/UNIVERSIDAD

- Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril
- Disposición adicional vigésimo primera
- 1. Lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, será de aplicación al tratamiento y cesión de datos derivados de lo dispuesto en esta Ley Orgánica.



PROTECCIÓN DE DATOS/UNIVERSIDAD

- Ley Orgánica 4/007, de 12 de abril
- Disposición adicional vigésimo primera
- 1. ...
- Las universidades deberán adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, tratamiento o acceso no autorizados



PROTECCIÓN DE DATOS/UNIVERSIDAD

- Ley Orgánica 4/007, de 12 de abril
- Disposición adicional vigésimo primera
- 2. El Gobierno regulará, previo informe de la Agencia Española de Protección de Datos, el contenido de los currículos a los que se refieren los artículos 57.2 y 62.3
- (carácter público de los currículos de los miembros de las comisiones de acreditación y de selección)



PROTECCIÓN DE DATOS/UNIVERSIDAD

- Ley Orgánica 4/007, de 12 de abril
- Disposición adicional vigésimo primera
- 3. No será preciso el consentimiento de los estudiantes para la publicación de los resultados de las pruebas relacionadas con la evaluación de sus conocimientos y competencias ni de los actos que resulten necesarios para la adecuada realización y seguimiento de dicha evaluación.



PROTECCIÓN DE DATOS/UNIVERSIDAD

- Ley Orgánica 4/007, de 12 de abril
- Disposición adicional vigésimo primera
- 4. Igualmente no será preciso el consentimiento del personal de las universidades para la publicación de los resultados de los procesos de evaluación de su actividad docente, investigadora y de gestión realizados por la universidad o por las agencias o instituciones públicas de evaluación.



PROTECCIÓN DE DATOS/UNIVERSIDAD

- Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril
- Disposición adicional vigésimo primera
- 5. El Gobierno regulará, previo informe de la Agencia Española de Protección de Datos, el contenido académico y científico de los currículos de los profesores e investigadores que las universidades y las agencias o instituciones públicas de evaluación académica y científica pueden hacer público, no siendo preciso en este caso el consentimiento previo de los profesores o investigadores.

LEY 14/2011, DE 1 DE JUNIO, DE LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN.

- **Artículo 37. Difusión en acceso abierto.**
- 1. Los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación impulsarán el desarrollo de repositorios, propios o compartidos, de **acceso abierto a las publicaciones de su personal de investigación**, y establecerán sistemas que permitan conectarlos con iniciativas similares de ámbito nacional e internacional.
- 2. El personal de investigación cuya **actividad investigadora esté financiada mayoritariamente con fondos de los Presupuestos Generales del Estado** hará pública una versión digital de la versión final de los contenidos que le hayan sido aceptados para publicación en publicaciones de investigación seriadas o periódicas, tan pronto como resulte posible, pero no más tarde de doce meses después de la fecha oficial de publicación



LEY 14/2011, DE 1 DE JUNIO, DE LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN.

- **Artículo 37. Difusión en acceso abierto**
- 3. La versión electrónica se hará pública en repositorios de acceso abierto reconocidos en el campo de conocimiento en el que se ha desarrollado la investigación, o en repositorios institucionales de acceso abierto.
- 4. La versión electrónica pública podrá ser empleada por las Administraciones Públicas en sus procesos de evaluación.
- 5. El Ministerio de Ciencia e Innovación facilitará el acceso centralizado a los repositorios, y su conexión con iniciativas similares nacionales e internacionales.
- 6. Lo anterior se entiende sin perjuicio de los acuerdos en virtud de los cuales se hayan podido atribuir o transferir a terceros los derechos sobre las publicaciones, y no será de aplicación cuando los derechos sobre los resultados de la actividad de investigación, desarrollo e innovación sean susceptibles de protección.



LEY 14/2011, DE 1 DE JUNIO, DE LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN.

- Disposición adicional novena. Protección de datos de carácter personal.
- 1. Lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, será de aplicación al tratamiento y cesión de datos derivados de lo dispuesto en esta ley.
- 2. Los agentes públicos de financiación y de ejecución deberán adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, tratamiento o acceso no autorizados.
- 3. El Gobierno regulará, previo informe de la Agencia Española de Protección de Datos, el contenido académico y científico de los currículos del personal docente e investigador de Universidades y del personal investigador que los agentes de financiación y de ejecución pueden hacer público sin el consentimiento previo de dicho personal.



UNIVERSIDAD Y TRANSPARENCIA

- Las Universidades públicas están incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, (LTAIP) (art. 2.1.d)
 - - Publicidad Activa
 - - Acceso a la información pública



PROTECCIÓN DE DATOS EN LA LA LEY DE TRANSPARENCIA

Criterios de ponderación del art. 15 LTBG

- Ponderación negativa (15.1)
- Ponderación positiva (15.2)
- Ponderación *ad casum* en base a los criterios que ofrece el art. 15.3



PROTECCIÓN DE DATOS/TRANSPARENCIA

Ponderación negativa art. 15.1 LTBG:

- Si la información solicitada afecta a ideología, afiliación sindical, religión o creencias, consentimiento expreso y escrito salvo manifiestamente públicos
- Si afecta a origen racial, salud, vida sexual, datos genéticos o biométricos, infracciones penales o administrativas que no conlleven amonestación pública, consentimiento expreso salvo amparo en norma con rango de ley



PROTECCIÓN DE DATOS/TRANSPARENCIA

Ponderación positiva art. 15.2 LTBG:

- 2. Con carácter general,
 - y salvo que en el caso concreto prevalezca la protección de datos personales u otros derechos constitucionalmente protegidos sobre el interés público en la divulgación que lo impida,
- se concederá el acceso a información que contenga datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública del órgano.



PROTECCIÓN DE DATOS/TRANSPARENCIA

Criterios de Ponderación art. 15.3 LTBG:

- a) Transcurso de los plazos establecidos en el artículo 57 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
- b) La justificación por los solicitantes de su petición en el ejercicio de un derecho o el hecho de que tengan la condición de investigadores y motiven el acceso en fines históricos, científicos o estadísticos.



PROTECCIÓN DE DATOS/TRANSPARENCIA

Criterios de Ponderación art. 15.3 LTBG:

- c) El menor perjuicio de los derechos de los afectados en caso de que los documentos únicamente contuviesen datos de carácter meramente identificativo de aquéllos.
- d) La mayor garantía de los derechos de los afectados en caso de que los datos contenidos en el documento puedan afectar a su intimidad o a su seguridad, o se refieran a menores de edad.



SUPUESTOS CONCRETOS

- - Solicitud de notas por los progenitores
- - Solicitud de datos académicos de cargos públicos
- - Solicitud de datos agregados o disociados
- - Acceso a exámenes



SUPUESTOS CONCRETOS

- Publicaciones de listados con calificaciones de estudiantes
- Acceso a historial académico por parte de familiares de alumnos fallecidos
- Solicitud por parte de empresas, de datos de alumnos o profesores
- Acceso en procedimientos selectivos



SUPUESTOS CONCRETOS

- Acceso a informes
- Agendas de altos cargos
- Acceso a actas de órganos colegiados
- Acceso a información sobre personal con compatibilidad reconocida
- Acceso a imágenes



SUPUESTOS CONCRETOS

- Acceso a expedientes sancionadores o disciplinarios
- Acceso a la identidad del denunciante
- Publicación de sentencias con nombres y apellidos
- Tratamiento de datos biométricos



SUPUESTOS CONCRETOS

- **Tesis doctorales**
- RD 99/2011, doble publicidad de la tesis:
- Antes de su evaluación y defensa (art. 13.3)
- Después de su evaluación y defensa (art. 14.5)
- Excepciones en el art. 14.6



SUPUESTOS CONCRETOS

- **Tesis doctorales pronunciamientos**
- Consejo de Transparencia de la Comunidad de Valencia, (expte 9/2015), obliga a la Universidad Miguel Hernández a facilitar el acceso a la tesis doctoral de un Presidente de la Generalitat Valenciana



SUPUESTOS CONCRETOS

- **Tesis doctorales pronunciamientos**
- AEPD, expediente TD 905/2014 la reclamante solicitaba ante la Universidad que se retirase de internet la publicación de su tesis a través del repositorio de la Universidad



SUPUESTOS CONCRETOS

- **Tesis doctorales - pronunciamientos**
- Resolución Consejo de Transparencia estatal (estimatoria)
- Solicitud de tesis doctoral a la Universidad Politécnica de Madrid
- Sentencia Jgdo cont-advo nº 1 de Madrid de 21 de marzo de 2018 (estimación parcial retrotrae actuaciones para garantizar audiencia al autor de la tesis)



SUPUESTOS CONCRETOS

- **Tesis doctorales - pronunciamientos**
- *“Es razonable que prevalezca la publicidad, pues la afectación a los datos personales (en general solo el nombre del doctorando y de su director de tesis) es mínima y el interés público en constatar la originalidad y la justicia de su calificación evidente, en ocasiones ante sospechas de plagio o prevaricación” Emilio Guichot*



NO HAY ACCESO SIN ARCHIVOS

- Ley de Transparencia (art. 21.1)
- Obliga a establecer sistemas para integrar la gestión de solicitudes de información de los ciudadanos en el funcionamiento de su organización interna



NO HAY ACCESO SIN ARCHIVOS

- *“La dialéctica conservación-eliminación de los documentos públicos únicamente puede ordenarse adecuadamente desde la legislación archivística, a través de la aplicación de las técnicas archivísticas de valoración, selección y expurgo de la documentación” (S. Fdez. Ramos)*



CONSIDERANDO 175 RGPD

- El presente Reglamento también debe aplicarse al tratamiento de datos personales realizado con fines de archivo, teniendo presente que no debe ser de aplicación a personas fallecidas. Las autoridades públicas o los organismos públicos o privados que llevan registros de interés público deben ser [servicios que están obligados](#), con arreglo al Derecho de la Unión o de los Estados miembros, [a adquirir, mantener, evaluar, organizar, describir, comunicar, promover y difundir](#) registros de valor perdurable para el interés público general y facilitar acceso a ellos.



CONSIDERANDO 175 RGPD

- Los Estados miembros también debe estar autorizados a establecer el tratamiento ulterior de datos personales con fines de archivo, por ejemplo a fin de ofrecer información específica relacionada con el comportamiento político bajo antiguos regímenes de Estados totalitarios, el genocidio, los crímenes contra la humanidad, en particular el Holocausto, o los crímenes de guerra.



PROTECCIÓN DE DATOS/ARCHIVOS

- **Art. 89 RGPD Garantías y excepciones aplicables al tratamiento con fines de archivo en interés público**
- El tratamiento con fines de archivo en interés público estará sujeto a las garantías adecuadas, en particular para garantizar el respeto del **principio de minimización** de los datos personales.
- Tales medidas podrán incluir la seudonimización



PROTECCIÓN DE DATOS/ARCHIVOS

- **Art. 26 LOPD y GDD Tratamiento con fines de archivo en interés público por parte de las AAPP**
- Será lícito el tratamiento por las AAPP de los datos con fines de archivo en interés público, que se someterá al RGPD y a la Ley Orgánica, con las especialidades previstas en la Ley 16/1985, de Patrimonio Histórico Español, en el RD 1708/2011 de 18 de noviembre así como la legislación autonómica que resulte de aplicación

